

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0831/2023 y ACUMULADOS

Sujeto Obligado:

Organismo Regulador de Transporte



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular solicitó conocer el total de luminarias que hay, cuántas de esas luminarias están en funcionamiento, cuántas están dañadas, cuánto tiempo tardan en repararlas y cuál es el costo por su reparación en diversas CETRAM.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Particular se inconformó por la entrega de información incompleta y el cambio de modalidad de entrega de la información, señalando que el Sujeto obligado había argumentado que no era posible enviarla, ya que no contaba con los archivos separados por CETRAM.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta del Organismo Regulador de Transporte.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: CETRAM, Contribuciones, Obligaciones, Pagos, Derechos, CETRAM Tepalcates, Modificar.



LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Organismo Regulador de Transporte
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0831/2023

INFOCDMX/RR.IP.0836/2023

INFOCDMX/RR.IP.0841/2023

INFOCDMX/RR.IP.0846/2023

INFOCDMX/RR.IP.0851/2023

INFOCDMX/RR.IP.0856/2023

INFOCDMX/RR.IP.0861/2023

INFOCDMX/RR.IP.0866/2023

ACUMULADOS

SUJETO OBLIGADO:

Organismo Regulador de Transporte

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

FOLIO:

092077823000079, 092077823000109,
092077823000092, 092077823000106,
092077823000095, 092077823000110,
092077823000111 y 092077823000096

Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

VISTO el estado que guardan los expedientes **INFOCDMX/RR.IP.0831/2023**, **INFOCDMX/RR.IP.0836/2023**, **INFOCDMX/RR.IP.0841/2023**, **INFOCDMX/RR.IP.0846/2023**, **INFOCDMX/RR.IP.0851/2023**, **INFOCDMX/RR.IP.0856/2023**, **INFOCDMX/RR.IP.0861/2023** y **INFOCDMX/RR.IP.0866/2023 acumulados**, relativo a los recursos de revisión interpuestos en contra del Organismo Regulador de Transporte, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales

¹ Colaboraron José Arturo Méndez Hernández y Mónica Trujillo Cervantes.

y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El día cuatro de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó diversas solicitudes de acceso a la información, mismas que se tienen oficialmente por recibidas el seis de enero, a las que les correspondieron los números de folio **092077823000079, 092077823000109, 092077823000092, 092077823000106, 092077823000095, 092077823000110, 092077823000111 y 092077823000096**, respectivamente, la ahora Parte Recurrente requirió al Órgano Regulado de Transporte, lo siguiente:

Folio 092077823000079:

Quiero saber la cantidad total de luminarias que hay en el **Centro de Transferencia Modal Tepalcates**, cuántas de esas luminarias están en funcionamiento al día de hoy, cuántas están dañadas, cuánto tiempo tardan en repararlas y cuál es el costo por su reparación, de esas luminarias, de cuánto es el consumo de luz, de cuánto es el pago que realiza y a quién. Quisiera me enviaran la documentación relacionada a este tema, tanto de las luminarias como de los pagos. En el caso de que no haya documentación de pagos, solicito se explique el motivo de esta situación y cuándo se va a regularizar.

[...] [Sic.]

Folio 092077823000109:

Quiero saber la cantidad total de luminarias que hay en el **Centro de Transferencia Modal Iztapalapa**, cuántas de esas luminarias están en funcionamiento al día de hoy, cuántas están dañadas, cuánto tiempo tardan en repararlas y cuál es el costo por su reparación, de esas luminarias, de cuánto es el consumo de luz, de cuánto es el pago que realiza y a quién. Quisiera me enviaran la documentación relacionada a este tema, tanto de las luminarias como de los pagos. En el caso de que no haya documentación de pagos, solicito se explique el motivo de esta situación y cuándo se va a regularizar.

[...] [Sic.]

Folio 092077823000092:

Quiero saber la cantidad total de luminarias que hay en el **Centro de Transferencia Modal Indios Verdes**, cuántas de esas luminarias están en funcionamiento al día de hoy, cuántas están dañadas, cuánto tiempo tardan en repararlas y cuál es el costo por su reparación, de esas luminarias, de cuánto es el consumo de luz, de cuánto es el pago que realiza y a quién. Quisiera me enviaran la documentación relacionada a este tema, tanto de las luminarias como de los pagos. En el caso de que no haya documentación de pagos, solicito se explique el motivo de esta situación y cuándo se va a regularizar.

[...][Sic.]

Folio 092077823000106:

Quiero saber la cantidad total de luminarias que hay en el **Centro de Transferencia Modal La Raza**, cuántas de esas luminarias están en funcionamiento al día de hoy, cuántas están dañadas, cuánto tiempo tardan en repararlas y cuál es el costo por su reparación, de esas luminarias, de cuánto es el consumo de luz, de cuánto es el pago que realiza y a quién. Quisiera me enviaran la documentación relacionada a este tema, tanto de las luminarias como de los pagos. En el caso de que no haya documentación de pagos, solicito se explique el motivo de esta situación y cuándo se va a regularizar.

[...][Sic.]

Folio 092077823000095:

Quiero saber la cantidad total de luminarias que hay en el **Centro de Transferencia Modal Central de Abasto**, cuántas de esas luminarias están en funcionamiento al día de hoy, cuántas están dañadas, cuánto tiempo tardan en repararlas y cuál es el costo por su reparación, de esas luminarias, de cuánto es el consumo de luz, de cuánto es el pago que realiza y a quién. Quisiera me enviaran la documentación relacionada a este tema, tanto de las luminarias como de los pagos. En el caso de que no haya documentación de pagos, solicito se explique el motivo de esta situación y cuándo se va a regularizar.

[...][Sic.]

Folio 092077823000110:

Quiero saber la cantidad total de luminarias que hay en el **Centro de Transferencia Modal Santa Anita**, cuántas de esas luminarias están en funcionamiento al día de hoy, cuántas están dañadas, cuánto tiempo tardan en repararlas y cuál es el costo por su reparación, de esas luminarias, de cuánto es el consumo de luz, de cuánto es el pago que realiza y a quién. Quisiera me enviaran la documentación relacionada a este tema, tanto de las luminarias como de los pagos. En el caso de que no haya documentación de pagos, solicito se explique el motivo de esta situación y cuándo se va a regularizar.

[...][Sic.]

Folio 092077823000111:

Quiero saber la cantidad total de luminarias que hay en el **Centro de Transferencia Modal Zapata**, cuántas de esas luminarias están en funcionamiento al día de hoy, cuántas están dañadas, cuánto tiempo tardan en repararlas y cuál es el costo por su reparación, de esas luminarias, de cuánto es el consumo de luz, de cuánto es el pago que realiza y a quién. Quisiera me enviaran la documentación relacionada a este tema, tanto de las luminarias como de los pagos. En el caso de que no haya documentación de pagos, solicito se explique el motivo de esta situación y cuándo se va a regularizar.

[...][Sic.]

Folio 092077823000096:

Quiero saber la cantidad total de luminarias que hay en el **Centro de Transferencia Modal San Lázaro**, cuántas de esas luminarias están en funcionamiento al día de hoy, cuántas están dañadas, cuánto tiempo tardan en repararlas y cuál es el costo por su reparación, de esas luminarias, de cuánto es el consumo de luz, de cuánto es el pago que realiza y a quién. Quisiera me enviaran la documentación relacionada a este tema, tanto de las luminarias como de los pagos. En el caso de que no haya documentación de pagos, solicito se explique el motivo de esta situación y cuándo se va a regularizar.

[...][Sic.]

Asimismo, la entonces persona solicitante señaló como modalidad de entrega medio Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y como medio de notificación Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2. Respuesta. El diecinueve de enero a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuestas mediante oficios **ORT/DG/DEAJ/0288/2023**, **ORT/DG/DEAJ/0317/2023**, **ORT/DG/DEAJ/0301/2023**, **ORT/DG/DEAJ/0314/2023**, **ORT/DG/DEAJ/0303/2023**, **ORT/DG/DEAJ/0318/2023**, **ORT/DG/DEAJ/0319/2023** y **ORT/DG/DEAJ/0304/2023**, signados por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, donde se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

RESPUESTA DEL FOLIO 092077823000079:

Oficio ORT/DG/DEAJ/0288/2023:

[...]

A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, por ser el área competente para darle atención quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SMCI/015/2023 signado por el Subdirector de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura, informó lo siguiente:

“Al respecto, me permito informar que la cantidad total de luminarias en el CETRAM Tepalcates es de 23, las cuales funcionan al 100% hasta el día de hoy, y que es la Secretaría de Obras y Servicios a través de la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad es la encargada de la instalación, mantenimiento, administración, censo y pagos de energía eléctrica del alumbrado público, por lo que la solicitud de información deberá dirigirse a dicha dependencia para obtener la información que se solicita.

Lo anterior, de conformidad a lo previsto en los artículos 19 numeral 1 y 21, del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, así como las funciones de la Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura establecidas en el Manual Administrativo del Órgano Regulador de Transporte, en concordancia con los Transitorios Sexto y Octavo del DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2021.”

Por otra parte, con la finalidad de dar total atención a su solicitud de información se turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, por ser el área competente quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/0116/2023, señaló lo siguiente:

“Sobre el particular, me permito informar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, no se cuenta con información alguna referente a la cantidad total de luminarias que hay en los Centros de Transferencia

Modal Tepalcates, cuántas de esas luminarias están en funcionamiento al día de hoy, cuántas están dañadas, cuánto tiempo tardan en repararlas y cuál es el costo por su reparación, de cuánto es el consumo de luz, de cuánto es el pago que realiza y a quién; motivo por el cual no se remite la información solicitada ni documentación relacionada a este tema.

En lo que respecta a "...En el caso de que no haya documentación de pagos, solicito se explique el motivo de esta situación y cuándo se va a regularizar."; informo que de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con la facultad para regularizar el consumo y pago de luz en las luminarias que hay en los Centros de Transferencia Modal, toda vez que la Secretaría de Obras y Servicios a través de la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad es la encargada de la instalación, mantenimiento, administración, censo y pagos de energía eléctrica del alumbrado público, por lo que la solicitud de información deberá dirigirse a dicha dependencia."

[...]

Por lo anterior, se orienta a que presente una nueva solicitud a la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México**, así mismo se proporcionan sus datos de contacto: ubicada en Avenida Universidad número 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310, Benito Juárez, Ciudad de México, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, o mediante correo electrónico a la dirección **sobseut.transparencia@gmail.com** de la que es responsable la C. Isabel Adela García Cruz.

[...] [Sic.]

RESPUESTA DEL FOLIO 092077823000109:

Oficio ORT/DG/DEAJ/0317/2023:

[...]

A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, por ser el área competente para darle atención quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SMCI/006/2023 signado por el Subdirector de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura, informó lo siguiente:

“Al respecto, me permito informar que la cantidad total de luminarias en el CETRAM Iztapalapa es de 33, las cuales funcionan al 100% hasta el día de hoy, y que es la Secretaría de Obras y Servicios a través de la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad es la encargada de la instalación, mantenimiento, administración, censo y pagos de energía eléctrica del alumbrado público, por lo que la solicitud de información deberá dirigirse a dicha dependencia para obtener la información que se solicita.

Lo anterior, de conformidad a lo previsto en los artículos 19 numeral 1 y 21, del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, así como las funciones de la Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura establecidas en el Manual Administrativo del Órgano Regulador de Transporte, en concordancia con los Transitorios Sexto y Octavo del DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2021.”

Por otra parte, con la finalidad de dar total atención a su solicitud de información se turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, por ser el área competente quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/0116/2023, señaló lo siguiente:

“Sobre el particular, me permito informar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, no se cuenta con información alguna referente a la cantidad total de luminarias que hay en los Centros de Transferencia Modal Iztapalapa, cuántas de esas luminarias están en funcionamiento al día de hoy, cuántas están dañadas, cuánto tiempo tardan en repararlas y cuál es el costo por su reparación, de cuánto es el consumo de luz, de cuánto es el pago que realiza y a quién; motivo por el cual no se remite la información solicitada ni documentación relacionada a este tema.

En lo que respecta a “...En el caso de que no haya documentación de pagos, solicito se explique el motivo de esta situación y cuándo se va a regularizar.”; informo que de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con la facultad para regularizar el consumo y pago de luz en las luminarias que hay en los Centros de Transferencia Modal, toda vez que la Secretaría de Obras y Servicios a través de la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad es la encargada de la

instalación, mantenimiento, administración, censo y pagos de energía eléctrica del alumbrado público, por lo que la solicitud de información deberá dirigirse a dicha dependencia.”

[...]

Por lo anterior, se orienta a que presente una nueva solicitud a la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México**, así mismo se proporcionan sus datos de contacto: ubicada en Avenida Universidad número 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310, Benito Juárez, Ciudad de México, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, o mediante correo electrónico a la dirección **sobseut.transparencia@gmail.com** de la que es responsable la C. Isabel Adela García Cruz.

[...] [Sic.]

RESPUESTA DEL FOLIO 092077823000092:

Oficio ORT/DG/DEAJ/0301/2023:

[...]

A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, por ser el área competente para darle atención quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SMCI/025/2023 signado por el Subdirector de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura, informó lo siguiente:

“Al respecto, me permito informar que la cantidad total de luminarias en el CETRAM Indios Verdes es de 204, las cuales funcionan al 100% hasta el día de hoy, y que es la Secretaría de Obras y Servicios a través de la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad es la encargada de la instalación, mantenimiento, administración, censo y pagos de energía eléctrica del alumbrado público, por lo que la solicitud de información deberá dirigirse a dicha dependencia para obtener la información que se solicita.

Lo anterior, de conformidad a lo previsto en los artículos 19 numeral 1 y 21, del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, así como las funciones de la Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura establecidas en el Manual Administrativo del Órgano Regulador de Transporte, en concordancia con los Transitorios Sexto y Octavo del DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO ORGANISMO REGULADOR DE

TRANSPORTE, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2021.”

Por otra parte, con la finalidad de dar total atención a su solicitud de información se turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, por ser el área competente quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/0116/2023, señaló lo siguiente:

“Sobre el particular, me permito informar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, no se cuenta con información alguna referente a la cantidad total de luminarias que hay en los Centros de Transferencia Modal Indios Verdes, cuántas de esas luminarias están en funcionamiento al día de hoy, cuántas están dañadas, cuánto tiempo tardan en repararlas y cuál es el costo por su reparación, de cuánto es el consumo de luz, de cuánto es el pago que realiza y a quién; motivo por el cual no se remite la información solicitada ni documentación relacionada a este tema.

En lo que respecta a “...En el caso de que no haya documentación de pagos, solicito se explique el motivo de esta situación y cuándo se va a regularizar.”; informo que de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con la facultad para regularizar el consumo y pago de luz en las luminarias que hay en los Centros de Transferencia Modal, toda vez que la Secretaría de Obras y Servicios a través de la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad es la encargada de la instalación, mantenimiento, administración, censo y pagos de energía eléctrica del alumbrado público, por lo que la solicitud de información deberá dirigirse a dicha dependencia.”

[...]

Por lo anterior, se orienta a que presente una nueva solicitud a la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México**, así mismo se proporcionan sus datos de contacto: ubicada en Avenida Universidad número 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310, Benito Juárez, Ciudad de México, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, o mediante correo electrónico a la dirección **sobseut.transparencia@gmail.com** de la que es responsable la C. Isabel Adela García Cruz.

[...] [Sic.]

RESPUESTA DEL FOLIO 092077823000106:

Oficio ORT/DG/DEAJ/0314/2023:

[...]

A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, por ser el área competente para darle atención quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SMCI/041/2023 signado por el Subdirector de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura, informó lo siguiente:

“Al respecto, me permito informar que el Organismo Regulador de Transporte llevó a cabo un contrato de instalación de Balizas en dicho CETRAM, instalando 64 piezas, encontrándose las 64 en funcionamiento, ninguna dañada, sin tener el dato del tiempo y costo de reparación, pues al ser con un contrato recién ejecutado, no ha sido necesaria ninguna reparación y considerando que se encuentra con una garantía por la instalación por parte de la empresa ejecutora, teniendo un consumo de energía de 58.5 kw/d. Respecto al pago de la energía eléctrica, le informa que actualmente se realizó la consulta a la Secretaría de Obras y Servicios, acerca del proceso de inclusión en el censo de la CDMX para definir los pagos correspondientes por el servicio de suministro de energía eléctrica.

Lo anterior, de conformidad a lo previsto en los artículos 19 numeral 1 y 21, del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, así como las funciones de la Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura establecidas en el Manual Administrativo del Órgano Regulador de Transporte, en concordancia con los Transitorios Sexto y Octavo del DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2021.”

Por otra parte, con la finalidad de dar total atención a su solicitud de información se turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, por ser el área competente quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/0116/2023, señaló lo siguiente:

“Sobre el particular, me permito informar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, no se cuenta con información alguna referente

a la cantidad total de luminarias que hay en los Centros de Transferencia Modal La Raza, cuántas de esas luminarias están en funcionamiento al día de hoy, cuántas están dañadas, cuánto tiempo tardan en repararlas y cuál es el costo por su reparación, de cuánto es el consumo de luz, de cuánto es el pago que realiza y a quién; motivo por el cual no se remite la información solicitada ni documentación relacionada a este tema.

En lo que respecta a “...En el caso de que no haya documentación de pagos, solicito se explique el motivo de esta situación y cuándo se va a regularizar.”; informo que de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con la facultad para regularizar el consumo y pago de luz en las luminarias que hay en los Centros de Transferencia Modal, toda vez que la Secretaría de Obras y Servicios a través de la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad es la encargada de la instalación, mantenimiento, administración, censo y pagos de energía eléctrica del alumbrado público, por lo que la solicitud de información deberá dirigirse a dicha dependencia.”

[...]

Por lo anterior, se orienta a que presente una nueva solicitud a la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México**, así mismo se proporcionan sus datos de contacto: ubicada en Avenida Universidad número 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310, Benito Juárez, Ciudad de México, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, o mediante correo electrónico a la dirección **sobseut.transparencia@gmail.com** de la que es responsable la C. Isabel Adela García Cruz.

[...] [Sic.]

RESPUESTA DEL FOLIO 092077823000095:

Oficio ORT/DG/DEAJ/0303/2023:

[...]

A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, por ser el área competente para darle atención quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SMCI/042/2023 signado por el Subdirector de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura, informó lo siguiente:

“Al respecto, me permito informar que el Organismo Regulador de Transporte llevó a cabo un contrato de instalación de Balizas en dicho CETRAM, instalando 74 piezas, encontrándose las 74 en funcionamiento, ninguna dañada, sin tener el dato del tiempo y costo de reparación, pues al ser con un contrato recién ejecutado, no ha sido necesaria ninguna reparación y considerando que se encuentra con una garantía por la instalación por parte de la empresa ejecutora, teniendo un consumo de energía de 58.5 kw/d. Respecto al pago de la energía eléctrica, le informa que actualmente se realizó la consulta a la Secretaría de Obras y Servicios, acerca del proceso de inclusión en el censo de la CDMX para definir los pagos correspondientes por el servicio de suministro de energía eléctrica.

Lo anterior, de conformidad a lo previsto en los artículos 19 numeral 1 y 21, del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, así como las funciones de la Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura establecidas en el Manual Administrativo del Órgano Regulador de Transporte, en concordancia con los Transitorios Sexto y Octavo del DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2021.”

Por otra parte, con la finalidad de dar total atención a su solicitud de información se turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, por ser el área competente quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/0116/2023, señaló lo siguiente:

“Sobre el particular, me permito informar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, no se cuenta con información alguna referente a la cantidad total de luminarias que hay en los Centros de Transferencia Modal Central de Abasto, cuántas de esas luminarias están en funcionamiento al día de hoy, cuántas están dañadas, cuánto tiempo tardan en repararlas y cuál es el costo por su reparación, de cuánto es el consumo de luz, de cuánto es el pago que realiza y a quién; motivo por el cual no se remite la información solicitada ni documentación relacionada a este tema.

En lo que respecta a “...En el caso de que no haya documentación de pagos, solicito se explique el motivo de esta situación y cuándo se va a regularizar.”; informo que de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, esta

Dirección Ejecutiva no cuenta con la facultad para regularizar el consumo y pago de luz en las luminarias que hay en los Centros de Transferencia Modal, toda vez que la Secretaría de Obras y Servicios a través de la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad es la encargada de la instalación, mantenimiento, administración, censo y pagos de energía eléctrica del alumbrado público, por lo que la solicitud de información deberá dirigirse a dicha dependencia.”

[...]

Por lo anterior, se orienta a que presente una nueva solicitud a la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México**, así mismo se proporcionan sus datos de contacto: ubicada en Avenida Universidad número 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310, Benito Juárez, Ciudad de México, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, o mediante correo electrónico a la dirección **sobseut.transparencia@gmail.com** de la que es responsable la C. Isabel Adela García Cruz.

[...] [Sic.]

RESPUESTA DEL FOLIO 092077823000110:

Oficio ORT/DG/DEAJ/0318/2023:

[...]

A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, por ser el área competente para darle atención quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SMCI/010/2023 signado por el Subdirector de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura, informó lo siguiente:

“Al respecto, me permito informar que el Centro de Transferencia Modal Santa Anita, no se encuentra operando desde 2018 hasta el día de hoy, por lo tanto no se cuenta con la cuantificación de luminarias interior del CETRAM, y que es la Secretaría de Obras y Servicios a través de la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad es la encargada de la instalación, mantenimiento, administración, censo y pagos de energía eléctrica del alumbrado público, por lo que la solicitud de información deberá dirigirse a dicha dependencia para obtener la información que se solicita.

Lo anterior, de conformidad a lo previsto en los artículos 19 numeral 1 y 21, del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, así como las

funciones de la Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura establecidas en el Manual Administrativo del Órgano Regulador de Transporte, en concordancia con los Transitorios Sexto y Octavo del DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2021.”

Por otra parte, con la finalidad de dar total atención a su solicitud de información se turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, por ser el área competente quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/0116/2023, señaló lo siguiente:

“Sobre el particular, me permito informar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, no se cuenta con información alguna referente a la cantidad total de luminarias que hay en los Centros de Transferencia Modal Santa Anita, cuántas de esas luminarias están en funcionamiento al día de hoy, cuántas están dañadas, cuánto tiempo tardan en repararlas y cuál es el costo por su reparación, de cuánto es el consumo de luz, de cuánto es el pago que realiza y a quién; motivo por el cual no se remite la información solicitada ni documentación relacionada a este tema.

En lo que respecta a “...En el caso de que no haya documentación de pagos, solicito se explique el motivo de esta situación y cuándo se va a regularizar.”; informo que de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con la facultad para regularizar el consumo y pago de luz en las luminarias que hay en los Centros de Transferencia Modal, toda vez que la Secretaría de Obras y Servicios a través de la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad es la encargada de la instalación, mantenimiento, administración, censo y pagos de energía eléctrica del alumbrado público, por lo que la solicitud de información deberá dirigirse a dicha dependencia.”

[...]

Por lo anterior, se orienta a que presente una nueva solicitud a la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México**, así mismo se proporcionan sus datos de contacto: ubicada en Avenida Universidad número 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310, Benito Juárez, Ciudad de México, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, o mediante correo

electrónico a la dirección **sobseut.transparencia@gmail.com** de la que es responsable la C. Isabel Adela García Cruz.
[...] [Sic.]

RESPUESTA DEL FOLIO 092077823000111:

Oficio ORT/DG/DEAJ/0319/2023:

[...]

A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, por ser el área competente para darle atención quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SMCI/007/2023 signado por el Subdirector de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura, informó lo siguiente:

“Al respecto, me permito informar que la cantidad total de luminarias en el CETRAM Zapata es de 101, las cuales funcionan al 100% hasta el día de hoy, y que es la Secretaría de Obras y Servicios a través de la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad es la encargada de la instalación, mantenimiento, administración, censo y pagos de energía eléctrica del alumbrado público, por lo que la solicitud de información deberá dirigirse a dicha dependencia para obtener la información que se solicita.

Lo anterior, de conformidad a lo previsto en los artículos 19 numeral 1 y 21, del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, así como las funciones de la Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura establecidas en el Manual Administrativo del Órgano Regulador de Transporte, en concordancia con los Transitorios Sexto y Octavo del DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2021.”

Por otra parte, con la finalidad de dar total atención a su solicitud de información se turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, por ser el área competente quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/0116/2023, señaló lo siguiente:

“Sobre el particular, me permito informar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, no se cuenta con información alguna referente a la cantidad total de luminarias que hay en los Centros de Transferencia Modal Zapata, cuántas de esas luminarias están en funcionamiento al día de hoy, cuántas están dañadas, cuánto tiempo tardan en repararlas y cuál es el costo por su reparación, de cuánto es el consumo de luz, de cuánto es el pago que realiza y a quién; motivo por el cual no se remite la información solicitada ni documentación relacionada a este tema.

En lo que respecta a “...En el caso de que no haya documentación de pagos, solicito se explique el motivo de esta situación y cuándo se va a regularizar.”; informo que de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con la facultad para regularizar el consumo y pago de luz en las luminarias que hay en los Centros de Transferencia Modal, toda vez que la Secretaría de Obras y Servicios a través de la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad es la encargada de la instalación, mantenimiento, administración, censo y pagos de energía eléctrica del alumbrado público, por lo que la solicitud de información deberá dirigirse a dicha dependencia.”

[...]

Por lo anterior, se orienta a que presente una nueva solicitud a la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México**, así mismo se proporcionan sus datos de contacto: ubicada en Avenida Universidad número 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310, Benito Juárez, Ciudad de México, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, o mediante correo electrónico a la dirección **sobseut.transparencia@gmail.com** de la que es responsable la C. Isabel Adela García Cruz.

[...][Sic.]

RESPUESTA DEL FOLIO 092077823000096:

Oficio ORT/DG/DEAJ/0304/2023:

[...]

A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, por ser el área competente para darle atención quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SMCI/027/2023 signado por el

Subdirector de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura, informó lo siguiente:

“Al respecto, me permito informar que la cantidad total de luminarias en el CETRAM San Lázaro es de 146, las cuales funcionan al 100% hasta el día de hoy, y de acuerdo con el Título de Concesión de fecha 7 de julio de 2016, otorgado por el Gobierno de la Ciudad de México a favor de la Sociedad denominada Puerta San Lázaro, S.A. de C.V., Concesionaria es la encargada del mantenimiento, administración y pagos de energía eléctrica del alumbrado público, que se localiza al interior de la CETRAM, lo cual se robustece con el Ordinal Décimo Segundo de los Lineamientos para la Administración, Operación, Supervisión y Vigilancia de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México.

[...]

Por lo que la solicitud de información se sugiere orientar al peticionario, dirigirse ante dicha empresa para obtener la información que se solicita.

Lo anterior, de conformidad a lo previsto en los artículos 19 numeral 1 y 21, del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, así como las funciones de la Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura establecidas en el Manual Administrativo del Órgano Regulador de Transporte, en concordancia con los Transitorios Sexto y Octavo del DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2021.”

Por otra parte, con la finalidad de dar total atención a su solicitud de información se turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, por ser el área competente quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/0116/2023, señaló lo siguiente:

“Sobre el particular, me permito informar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, no se cuenta con información alguna referente a la cantidad total de luminarias que hay en los Centros de Transferencia Modal San Lázaro, cuántas de esas luminarias están en funcionamiento al día de hoy, cuántas están dañadas, cuánto tiempo tardan en repararlas y cuál es el costo por su reparación, de cuánto es el consumo de luz, de cuánto es el pago que realiza y a quién; motivo por el cual no se remite la información solicitada ni documentación relacionada a este tema.

En lo que respecta a “...En el caso de que no haya documentación de pagos, solicito se explique el motivo de esta situación y cuándo se va a regularizar.”; informo que de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con la facultad para regularizar el consumo y pago de luz en las luminarias que hay en los Centros de Transferencia Modal, toda vez que la Secretaría de Obras y Servicios a través de la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad es la encargada de la instalación, mantenimiento, administración, censo y pagos de energía eléctrica del alumbrado público, por lo que la solicitud de información deberá dirigirse a dicha dependencia.”

[...]

Por lo anterior, se orienta a que presente una nueva solicitud a la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México**, así mismo se proporcionan sus datos de contacto: ubicada en Avenida Universidad número 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310, Benito Juárez, Ciudad de México, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, o mediante correo electrónico a la dirección **sobseut.transparencia@gmail.com** de la que es responsable la C. Isabel Adela García Cruz.

[...] [Sic.]

3. Recurso. El trece de febrero, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

Con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **específicamente respecto al artículo 234 fracciones III y XII, solicito recurso de revisión.** Esto es debido a que en la respuesta, **me refieren que es la Secretaría de Obras y Servicios la encargada de** hacer los pagos de energía eléctrica por concepto de alumbrado público, así como el mantenimiento, administración y censo de las luminarias, haciendo alusión al artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la cual señala que: A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo

sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones: I. Planear, organizar, normar, gestionar y realizar la prestación de los servicios públicos en la red vial primaria y el mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad en el ámbito de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios clasificados por la propia Secretaría como de alto impacto o especialidad técnica en la Ciudad, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables. **De acuerdo a la fundamentación que ocupa el Sujeto Obligado para indicar que la competencia no es suya si no de la Secretaría de Obras, no puedo visualizar o entender, en qué parte dice que es a esa Secretaría a quien le corresponde hacer el pago, mantenimiento, administración y censo por las luminarias que hay dentro del Centro de Transferencia Modal, al que ellos denominan como alumbrado público.** Cabe recalcar que yo pedí información respecto a **TODAS las luminarias que hay dentro de ese CETRAM**, reflectores, luminarias convencionales, lámparas con celdas solares, etcétera, no solo a los postes y super postes. También quiero resaltar que he observado que el personal de ese Organismo, ha hecho reparaciones o mantenimiento a las luminarias, lo cual se hace evidente pues portan el chaleco de ese lugar, para una mejor referencia adjunto un par de fotos en donde se aprecia que es personal del ORT, quien está dando mantenimiento y/o reparación de luminarias. Esto en concordancia con lo que señala su mismo Estatuto Orgánico, artículo 21, fracciones: XIX. Participar en la coordinación con los diferentes entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con las autoridades de la Zona Metropolitana del Valle de México, en el desarrollo e implementación de estrategias, programas, proyectos de obras, infraestructura y de servicios; XX. Coordinar con la Secretaría de Obras y Servicios las actividades relativas al diseño de obras y servicios destinados a la infraestructura y equipamiento de los Centros de Transferencia a su cargo; XXI. Dar seguimiento y supervisión a la prestación de servicios, obras de infraestructura, mejoras realizadas en los inmuebles de los Centros de Transferencia Modal. Es por eso que solicito que sea ese H. Instituto, quien dictamine si la respuesta que me dio el Organismo Regulador de Transporte es válida, apegada a derecho y si es verdad que quien detenta toda la información es la ya mencionada Secretaría.
[...]. [Sic.]

4. Acumulación y admisión. El dieciséis de febrero, la Comisionada Instructora estimó oportuno acumular los recursos interpuestos al diverso **INFOCDMX/RR.IP.0831/2023**, toda vez que de la lectura integral de los escritos de impugnación y demás constancias que les dieron origen, advirtió la existencia

de conexidad de la causa, esto es, identidad de personas, autoridad responsable y acto impugnado.

Posteriormente, admitió a trámite el recurso y sus acumulados con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracciones III y XII, 236, 237 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia y otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones.

Acuerdo que fue notificado a las partes el diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

5. Alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria. El veintiocho de febrero, a través de la PNT, el Sujeto Obligado envió el oficio **ORT/DG/DEAJ/1156/2023**, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, donde rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

A efecto de atender las manifestaciones de la recurrente se turnó el presente recurso a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, quien mediante oficio ORT/DG/DECTM/SMCI/143/2023 de fecha 24 de febrero de 2023, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencia informó:

“Al respecto informo que en la solicitud inicial del peticionario solicita lo siguiente: la cantidad total de luminarias que hay en el Centro de Transferencia Modal Tepalcates, cuántas de esas luminarias están en funcionamiento al día de hoy, cuántas están dañadas, cuanto tiempo tardan en repararlas y cuál es el costo de su reparación, de esas luminarias, de cuanto es el consumo de luz, de cuanto es el pago que se realiza y a quien. Quisiera me enviaran la documentación relacionada a este tema, tanto de las luminarias como de los pagos, En el caso de que no haya documentación de pagos, solicito se explique el motivo de esta situación y cuándo se va a regularizar (sic). Se reitera que es la cantidad total de luminarias en el

CETRAM Tepalcates es de 23, las cuales funcionan al 100% hasta el día de hoy, y que es la Secretaría de Obras y Servicios a través de la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad es la encargada de la instalación, mantenimiento, administración, censo y pagos de energía eléctrica del alumbrado público, por lo que la solicitud de información deberá dirigirse a dicha dependencia para obtener la información que se solicita, (...)"

Por otro lado, con fundamento en el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“Artículo 243. *Interpuesto el recurso de revisión, el Comisionado Presidente del Instituto, lo turnará a los Comisionados Ponentes, quienes resolverán conforme a lo siguiente:*

I...

II. Admitido el recurso, se integrará un Expediente y se pondrá a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga;

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción que antecede, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos excepto la confesional por parte de los sujetos obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho.

(...)"

En el presente caso se actualiza las causales de improcedencia establecidas en la fracciones III y VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismas que se transcriben a continuación:

[...]

De la lectura a lo transcrito en líneas anteriores se desprende que mediante oficios ORT/DG/DEAJ/0288/2023, ORT/DG/DEAJ/0317/2023, ORT/DG/DEAJ/0301/2023, ORT/DG/DEAJ/0314/2023, ORT/DG/DEAJ/0303/2023, ORT/DG/DEAJ/0318/2023, ORT/DG/DEAJ/0319/2023 y ORT/DG/DEAJ/0304/2023 todos de fecha 18 de enero de 2023, este sujeto obligado dio contestación a cada uno de los puntos solicitados por el particular, por lo que de ninguna manera se le negó la información requerida ya que se le hizo de su conocimiento que sus solicitudes de información habían sido remitidas a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, por ser el área competente para dar atención a lo requerido.

Asimismo, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SMCI/143/2023 de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, en relación a “..De acuerdo a la fundamentación que ocupa el Sujeto Obligado para indicar que la competencia no es suya si no de la Secretaría de Obras, no puedo visualizar o entender, en qué parte dice que es a esa Secretaría a quien le corresponde hacer el pago, mantenimiento, administración y censo por las luminarias que hay dentro del Centro de Transferencia Modal, al que ellos denominan como alumbrado público. Cabe recalcar que yo pedí información respecto a TODAS las luminarias que hay dentro de ese CETRAM, reflectores, luminarias convencionales, lámparas con celdas solares, etcétera, no solo a los postes y super postes...” informo que la cantidad total de luminarias en el CETRAM Tepalcates es de 23, las cuales funcionan al 100% hasta el día de hoy, y que es la Secretaría de Obras y Servicios a través de la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad es la encargada de la instalación, mantenimiento, administración, censo y pagos de energía eléctrica del alumbrado público.

En tales condiciones, resulta evidente que este Organismo Regulador de Transporte dio contestación de manera fundada y motivada a las solicitudes de información hechas por el particular, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cumpliendo con el debido procedimiento, relativo al acceso a la información pública, bajo principios de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, garantizando el Derecho de Acceso a la Información Pública, por lo que al haber dado contestación al solicitante en los términos requeridos, sus manifestaciones son carentes de sustento y por tanto no se actualizan alguno de los supuestos previstos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para la procedencia del recurso de revisión.

Resulta aplicable lo dispuesto en el criterio 10, de los Criterios emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del rubro y tenor siguiente:

“EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA.

*Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la SOLICITUD DE INFORMACIÓN FUE ATENDIDA EN TÉRMINOS DE LA LEY de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, **no***

implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho Ordenamiento.

Recurso de Revisión RR1242/2011, interpuesto en contra de Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once, Unanimidad de Votos.”

[Lo resaltado es propio]

Por lo anterior, las respuestas proporcionadas al solicitante se encuentran debidamente fundadas y motivadas actualizando las causales de improcedencia establecidas en las fracciones III y VI del artículo 248 dando como resultado que deba sobreseer el presente recurso de conformidad con la fracción III del artículo 249 de la Ley de la materia.

Ahora bien, en caso de que se entre al estudio de los argumentos hechos valer por el recurrente se realizan las siguientes manifestaciones en vía de alegatos:

Primeramente, es importante señalar que de la lectura que se dé al recurso de revisión interpuesto, se desprende que el hoy recurrente se encuentra ampliando el sentido de sus solicitudes, insertando nuevos cuestionamientos que no fueron materia de sus solicitudes iniciales, por lo que el recurso no es la vía para ampliar la misma.

Debe tomarse en consideración que con las inconformidades que hace valer el hoy recurrente, pretenden modificar las solicitudes de información pública iniciales, realizando argumentos novedosos, al señalar que lo que él solicitaba era “...no puedo visualizar o entender que parte dice que es a esa Secretaría a quien corresponde hacer el pago, mantenimiento, administración y censo por las luminarias que hay dentro del Centro de Transferencia Modal, al que ellos denominan alumbrado público” ... “Cabe recalcar que yo pedí información respecto a TODAS las luminarias que hay dentro de ese CETRAM, reflectores, luminarias convencionales, lámparas con celdas solares, etcétera, no solo a los postes y super postes. También quiero resaltar que he observado que el personal de ese Organismo, ha hecho reparaciones o mantenimiento a las luminarias, lo cual se hace evidente pues portan el chaleco de ese lugar, para una mejor referencia adjunto un par de fotos en donde se aprecia que es personal del ORT, quien está dando

mantenimiento y/o reparación de luminarias...” sin embargo, como se ha hecho notar en párrafos que anteceden, este sujeto obligado a dado contestación a cada uno de los puntos requeridos, por lo que el presente recurso de revisión resulta improcedente y deberá ser sobreseído con fundamento en los artículos 248 fracción V y 249 fracción III de la Ley de la materia.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México resulta aplicable el Criterio 01/17 de Interpretación del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que señala:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

[Lo resaltado es propio]

De lo antes expuesto se desprende que las razones o motivos de inconformidad por los cuales el solicitante de información pública presentó el recurso de revisión al considerar que no se atendieron de forma correcta sus solicitudes y son únicamente apreciaciones subjetivas y argumentos novedosos que no le legitiman para poder alegar un incumplimiento por parte de este Organismo, asimismo de los motivos de inconformidad no se desprende una omisión en la que haya incurrido este sujeto obligado, siendo que si bien esta autoridad está obligada a dar contestación a lo requerido por el solicitante proporcionando la información que se genere o detente, también lo es que no existe la obligación de contestar en un determinado sentido o conforme al interés del solicitante, por lo que toda vez que no se actualiza alguno de los supuestos previstos por la Ley conforme a las fracciones V y VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México lo procedente es sobreseer el presente recurso.

Aunado a ello, el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece:

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. **La obligación de Proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.** Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

[Lo resaltado es propio]

Finalmente, es importante señalar que el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información pública y señaló que la autoridad competente para proporcionar dicha información solicitada es la Secretaría de Obras y Servicios, motivo por el cual este Organismo Regulador de Transporte orientó al hoy recurrente para que realizara una nueva solicitud dirigida a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios.

Resulta aplicable lo dispuesto en el criterio 15, de los Criterios de interpretación del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del rubro y tenor siguiente:

Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella con la que cuente, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información. <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/15-13.docx>

Una vez señalado lo anterior, se acredita que no existe incumplimiento por parte de este sujeto obligado, ya que se dio atención a sus solicitudes de información bajo los principios de transparencia y máxima publicidad dando contestación a cada uno de los puntos requeridos.

Por todo lo antes expuesto con fundamento en el Transitorio Octavo del “Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021; artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y artículos 24, fracciones I y II, 219, 249 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y toda vez que este Organismo Descentralizado ha acreditado que dio atención a las solicitudes de información pública con números de folio 092077823000079, 092077823000109, 092077823000092, 092077823000106, 092077823000095, 092077823000110, 092077823000111 y 092077823000096 de manera fundada y motivada atendiendo los preceptos legales aplicables y de manera congruente se solicita a ese H. Instituto, previo estudio y análisis a los presentes alegatos, sobresea el recurso de revisión en estudio, con fundamento en el artículo 244 fracción II en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
[...][Sic.]

6. Cierre de Instrucción. El veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, pese a que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, no es posible desprender del estudio de las constancias que obran en el expediente que la respuesta que otorgó el Sujeto Obligado sea suficiente para dejar sin materia el recurso de revisión, tal como se analizará posteriormente. Por este

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

motivo, este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio plantado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **modificar** la respuesta brindada por el Organismo Regulador de Transporte.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

a) Solicitud de Información: La parte recurrente solicitó lo siguiente:

Folio 092077823000079:

Quiero saber la cantidad total de luminarias que hay en el **Centro de Transferencia Modal Tepalcates**, cuántas de esas luminarias están en funcionamiento al día de hoy, cuántas están dañadas, cuánto tiempo tardan en repararlas y cuál es el costo por su reparación, de esas luminarias, de cuánto es el consumo de luz, de cuánto es el pago que realiza y a quién. Quisiera me enviaran la documentación relacionada a este tema, tanto de las luminarias como de los pagos. En el caso de que no haya documentación de pagos, solicito se explique el motivo de esta situación y cuándo se va a regularizar.
[...] [Sic.]

Folio 092077823000109:

Quiero saber la cantidad total de luminarias que hay en el **Centro de Transferencia Modal Iztapalapa**, cuántas de esas luminarias están en funcionamiento al día de hoy, cuántas están dañadas, cuánto tiempo tardan en repararlas y cuál es el costo por su reparación, de esas luminarias, de cuánto es el consumo de luz, de cuánto es el pago que realiza y a quién. Quisiera me enviaran la documentación relacionada a este tema, tanto de las luminarias como de los pagos. En el caso de que no haya documentación de pagos, solicito se explique el motivo de esta situación y cuándo se va a regularizar.
[...] [Sic.]

Folio 092077823000092:

Quiero saber la cantidad total de luminarias que hay en el **Centro de Transferencia Modal Indios Verdes**, cuántas de esas luminarias están en funcionamiento al día de hoy, cuántas están dañadas, cuánto tiempo tardan en repararlas y cuál es el costo por su reparación, de esas luminarias, de cuánto es el consumo de luz, de cuánto es el pago que realiza y a quién. Quisiera me enviaran la documentación relacionada a este tema, tanto de las luminarias como de los pagos. En el caso de que no haya documentación de pagos, solicito se explique el motivo de esta situación y cuándo se va a regularizar.
[...] [Sic.]

Folio 092077823000106:

Quiero saber la cantidad total de luminarias que hay en el **Centro de Transferencia Modal La Raza**, cuántas de esas luminarias están en funcionamiento al día de hoy, cuántas están dañadas, cuánto tiempo tardan en repararlas y cuál es el costo por su reparación, de esas luminarias, de cuánto es el consumo de luz, de cuánto es el pago que realiza y a quién. Quisiera me enviaran la documentación relacionada a este tema, tanto de las luminarias como de los pagos. En el caso de que no haya documentación de pagos, solicito se explique el motivo de esta situación y cuándo se va a regularizar.
[...] [Sic.]

Folio 092077823000095:

Quiero saber la cantidad total de luminarias que hay en el **Centro de Transferencia Modal Central de Abasto**, cuántas de esas luminarias están en funcionamiento al día de hoy, cuántas están dañadas, cuánto tiempo tardan en repararlas y cuál es el costo por su reparación, de esas luminarias, de cuánto es el consumo de luz, de cuánto es el pago que realiza y a quién. Quisiera me enviaran la documentación relacionada a este tema, tanto de las luminarias como de los pagos. En el caso de que no haya documentación de pagos, solicito se explique el motivo de esta situación y cuándo se va a regularizar.
[...][Sic.]

Folio 092077823000110:

Quiero saber la cantidad total de luminarias que hay en el **Centro de Transferencia Modal Santa Anita**, cuántas de esas luminarias están en funcionamiento al día de hoy, cuántas están dañadas, cuánto tiempo tardan en repararlas y cuál es el costo por su reparación, de esas luminarias, de cuánto es el consumo de luz, de cuánto es el pago que realiza y a quién. Quisiera me enviaran la documentación relacionada a este tema, tanto de las luminarias como de los pagos. En el caso de que no haya documentación de pagos, solicito se explique el motivo de esta situación y cuándo se va a regularizar.
[...][Sic.]

Folio 092077823000111:

Quiero saber la cantidad total de luminarias que hay en el **Centro de Transferencia Modal Zapata**, cuántas de esas luminarias están en funcionamiento al día de hoy, cuántas están dañadas, cuánto tiempo tardan en repararlas y cuál es el costo por su reparación, de esas luminarias, de cuánto es el consumo de luz, de cuánto es el pago que realiza y a quién. Quisiera me enviaran la documentación relacionada a este tema, tanto de las luminarias como de los pagos. En el caso de que no haya documentación de pagos, solicito se explique el motivo de esta situación y cuándo se va a regularizar.
[...][Sic.]

Folio 092077823000096:

Quiero saber la cantidad total de luminarias que hay en el **Centro de Transferencia Modal San Lázaro**, cuántas de esas luminarias están en funcionamiento al día de hoy, cuántas están dañadas, cuánto tiempo tardan en repararlas y cuál es el costo por su reparación, de esas luminarias, de cuánto es el consumo de luz, de cuánto es el pago que realiza y a quién. Quisiera me enviaran la documentación relacionada a este tema, tanto de las luminarias como de los pagos. En el caso de que no haya

documentación de pagos, solicito se explique el motivo de esta situación y cuándo se va a regularizar.
[...][Sic.]

Así, de la lectura de la solicitud, se desprende que la parte recurrente solicitó de los CETRAM Tepalcates, Iztapalapa, Indios Verdes, La Raza, Central de Abasto, Santa Anita, Zapata y San Lázaro, lo siguiente:

1. La cantidad total de luminarias que hay en el Centro de Transferencia. **[1]**
2. Cuántas de esas luminarias están en funcionamiento al día de hoy. **[2]**
3. Cuántas están dañadas. **[3]**
4. Cuánto tiempo tardan en repararlas. **[4]**
- 5.Cuál es el costo por su reparación de esas luminarias. **[5]**
6. Cuánto es el consumo de luz. **[6]**
7. Cuánto es el pago que realiza y a quién. **[7]**
8. Quisiera me enviaran la documentación relacionada a este tema, tanto de las luminarias como de los pagos. En el caso de que no haya documentación de pagos, solicito se explique el motivo de esta situación y cuándo se va a regularizar. **[8]**

b) Respuesta: El Sujeto Obligado emitió respuesta al tenor de lo siguiente:

- Manifestó que emitió respuesta, de conformidad con el inciso A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción XIII, XXV y XLII, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del "Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte",

publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte.

- Informó que se turnó la solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal por ser el área competente para darle atención, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio signado por el Subdirector de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura que informó lo siguiente:

Para el CETRAM Tepalcates:

A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, por ser el área competente para darle atención quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SMCI/015/2023 signado por el Subdirector de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura, informó lo siguiente:

“Al respecto, me permito informar que la cantidad total de luminarias en el CETRAM Tepalcates es de 23, las cuales funcionan al 100% hasta el día de hoy, y que es la Secretaría de Obras y Servicios a través de la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad es la encargada de la instalación, mantenimiento, administración, censo y pagos de energía eléctrica del alumbrado público, por lo que la solicitud de información deberá dirigirse a dicha dependencia para obtener la información que se solicita.

Lo anterior, de conformidad a lo previsto en los artículos 19 numeral 1 y 21, del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, así como las funciones de la Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura establecidas en el Manual Administrativo del Órgano Regulador de Transporte, en concordancia con los Transitorios Sexto y Octavo del DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2021.”

Por otra parte, con la finalidad de dar total atención a su solicitud de información se turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, por ser el área competente quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/0116/2023, señaló lo siguiente:

“Sobre el particular, me permito informar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, no se cuenta con información alguna referente a la cantidad total de luminarias que hay en los Centros de Transferencia Modal Tepalcates, cuántas de esas luminarias están en funcionamiento al día de hoy, cuántas están dañadas, cuánto tiempo tardan en repararlas y cuál es el costo por su reparación, de cuánto es el consumo de luz, de cuánto es el pago que realiza y a quién; motivo por el cual no se remite la información solicitada ni documentación relacionada a este tema.

En lo que respecta a “...En el caso de que no haya documentación de pagos, solicito se explique el motivo de esta situación y cuándo se va a regularizar.”; informo que de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con la facultad para regularizar el consumo y pago de luz en las luminarias que hay en los Centros de Transferencia Modal, toda vez que la Secretaría de Obras y Servicios a través de la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad es la encargada de la instalación, mantenimiento, administración, censo y pagos de energía eléctrica del alumbrado público, por lo que la solicitud de información deberá dirigirse a dicha dependencia.”

[...]

Por lo anterior, se orienta a que presente una nueva solicitud a la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México**, así mismo se proporcionan sus datos de contacto: ubicada en Avenida Universidad número 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310, Benito Juárez, Ciudad de México, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, o mediante correo electrónico a la dirección **sobseut.transparencia@gmail.com** de la que es responsable la C. Isabel Adela García Cruz.

[...][Sic.]

Para la CETRAM Iztapalapa:

A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, por ser el área competente

para darle atención quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SMCI/006/2023 signado por el Subdirector de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura, informó lo siguiente:

“Al respecto, me permito informar que la cantidad total de luminarias en el CETRAM Iztapalapa es de 33, las cuales funcionan al 100% hasta el día de hoy, y que es la Secretaría de Obras y Servicios a través de la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad es la encargada de la instalación, mantenimiento, administración, censo y pagos de energía eléctrica del alumbrado público, por lo que la solicitud de información deberá dirigirse a dicha dependencia para obtener la información que se solicita.

Lo anterior, de conformidad a lo previsto en los artículos 19 numeral 1 y 21, del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, así como las funciones de la Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura establecidas en el Manual Administrativo del Órgano Regulador de Transporte, en concordancia con los Transitorios Sexto y Octavo del DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2021.”

Por otra parte, con la finalidad de dar total atención a su solicitud de información se turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, por ser el área competente quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/0116/2023, señaló lo siguiente:

“Sobre el particular, me permito informar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, no se cuenta con información alguna referente a la cantidad total de luminarias que hay en los Centros de Transferencia Modal Iztapalapa, cuántas de esas luminarias están en funcionamiento al día de hoy, cuántas están dañadas, cuánto tiempo tardan en repararlas y cuál es el costo por su reparación, de cuánto es el consumo de luz, de cuánto es el pago que realiza y a quién; motivo por el cual no se remite la información solicitada ni documentación relacionada a este tema.

En lo que respecta a “...En el caso de que no haya documentación de pagos, solicito se explique el motivo de esta situación y cuándo se va a regularizar.”; informo que de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con la facultad para regularizar el consumo y pago de luz en las luminarias que hay en los Centros de Transferencia Modal, toda vez que la Secretaría de Obras y Servicios a

través de la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad es la encargada de la instalación, mantenimiento, administración, censo y pagos de energía eléctrica del alumbrado público, por lo que la solicitud de información deberá dirigirse a dicha dependencia.”

[...]

Por lo anterior, se orienta a que presente una nueva solicitud a la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México**, así mismo se proporcionan sus datos de contacto: ubicada en Avenida Universidad número 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310, Benito Juárez, Ciudad de México, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, o mediante correo electrónico a la dirección **sobseut.transparencia@gmail.com** de la que es responsable la C. Isabel Adela García Cruz.

[...] [Sic.]

Para el CETRAM Indios Verdes:

A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, por ser el área competente para darle atención quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SMCI/025/2023 firmado por el Subdirector de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura, informó lo siguiente:

“Al respecto, me permito informar que la cantidad total de luminarias en el CETRAM Indios Verdes es de 204, las cuales funcionan al 100% hasta el día de hoy, y que es la Secretaría de Obras y Servicios a través de la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad es la encargada de la instalación, mantenimiento, administración, censo y pagos de energía eléctrica del alumbrado público, por lo que la solicitud de información deberá dirigirse a dicha dependencia para obtener la información que se solicita.

Lo anterior, de conformidad a lo previsto en los artículos 19 numeral 1 y 21, del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, así como las funciones de la Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura establecidas en el Manual Administrativo del Órgano Regulador de Transporte, en concordancia con los Transitorios Sexto y Octavo del DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2021.”

Por otra parte, con la finalidad de dar total atención a su solicitud de información se turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, por ser el área competente quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/0116/2023, señaló lo siguiente:

“Sobre el particular, me permito informar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, no se cuenta con información alguna referente a la cantidad total de luminarias que hay en los Centros de Transferencia Modal Indios Verdes, cuántas de esas luminarias están en funcionamiento al día de hoy, cuántas están dañadas, cuánto tiempo tardan en repararlas y cuál es el costo por su reparación, de cuánto es el consumo de luz, de cuánto es el pago que realiza y a quién; motivo por el cual no se remite la información solicitada ni documentación relacionada a este tema.

En lo que respecta a “...En el caso de que no haya documentación de pagos, solicito se explique el motivo de esta situación y cuándo se va a regularizar.”; informo que de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con la facultad para regularizar el consumo y pago de luz en las luminarias que hay en los Centros de Transferencia Modal, toda vez que la Secretaría de Obras y Servicios a través de la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad es la encargada de la instalación, mantenimiento, administración, censo y pagos de energía eléctrica del alumbrado público, por lo que la solicitud de información deberá dirigirse a dicha dependencia.”

[...]

Por lo anterior, se orienta a que presente una nueva solicitud a la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México**, así mismo se proporcionan sus datos de contacto: ubicada en Avenida Universidad número 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310, Benito Juárez, Ciudad de México, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, o mediante correo electrónico a la dirección **sobseut.transparencia@gmail.com** de la que es responsable la C. Isabel Adela García Cruz.

[...] [Sic.]

Para la CETRAM La Raza:

A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, por ser el área competente para darle atención quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SMCI/041/2023 signado por el Subdirector de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura, informó lo siguiente:

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**

Teléfono: 55 56 36 21 20

*“Al respecto, me permito informar que el Organismo Regulador de Transporte **llevó a cabo un contrato de instalación de Balizas en dicho CETRAM, instalando 64 piezas, encontrándose las 64 en funcionamiento, ninguna dañada, sin tener el dato del tiempo y costo de reparación, pues al ser con un contrato recién ejecutado, no ha sido necesaria ninguna reparación y considerando que se encuentra con una garantía por la instalación por parte de la empresa ejecutora, teniendo un consumo de energía de 58.5 kw/d. Respecto al pago de la energía eléctrica, le informa que actualmente se realizó la consulta a la Secretaría de Obras y Servicios, acerca del proceso de inclusión en el censo de la CDMX para definir los pagos correspondientes por el servicio de suministro de energía eléctrica.***

Lo anterior, de conformidad a lo previsto en los artículos 19 numeral 1 y 21, del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, así como las funciones de la Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura establecidas en el Manual Administrativo del Órgano Regulador de Transporte, en concordancia con los Transitorios Sexto y Octavo del DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2021.”

Por otra parte, con la finalidad de dar total atención a su solicitud de información se turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, por ser el área competente quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/0116/2023, señaló lo siguiente:

“Sobre el particular, me permito informar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, no se cuenta con información alguna referente a la cantidad total de luminarias que hay en los Centros de Transferencia Modal La Raza, cuántas de esas luminarias están en funcionamiento al día de hoy, cuántas están dañadas, cuánto tiempo tardan en repararlas y cuál es el costo por su reparación, de cuánto es el consumo de luz, de cuánto es el pago que realiza y a quién; motivo por el cual no se remite la información solicitada ni documentación relacionada a este tema.

En lo que respecta a “...En el caso de que no haya documentación de pagos, solicito se explique el motivo de esta situación y cuándo se va a regularizar.”; informo que de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con la facultad para regularizar el consumo y pago de luz en las luminarias que hay en los Centros de Transferencia Modal, toda vez que la Secretaría de Obras y Servicios a

través de la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad es la encargada de la instalación, mantenimiento, administración, censo y pagos de energía eléctrica del alumbrado público, por lo que la solicitud de información deberá dirigirse a dicha dependencia.”

[...]

Por lo anterior, se orienta a que presente una nueva solicitud a la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México**, así mismo se proporcionan sus datos de contacto: ubicada en Avenida Universidad número 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310, Benito Juárez, Ciudad de México, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, o mediante correo electrónico a la dirección **sobseut.transparencia@gmail.com** de la que es responsable la C. Isabel Adela García Cruz.

[...] [Sic.]

Para la CETRAM Central de Abasto:

A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, por ser el área competente para darle atención quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SMCI/042/2023 firmado por el Subdirector de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura, informó lo siguiente:

“Al respecto, me permito informar que el Organismo Regulador de Transporte llevó a cabo un contrato de instalación de Balizas en dicho CETRAM, instalando 74 piezas, encontrándose las 74 en funcionamiento, ninguna dañada, sin tener el dato del tiempo y costo de reparación, pues al ser con un contrato recién ejecutado, no ha sido necesaria ninguna reparación y considerando que se encuentra con una garantía por la instalación por parte de la empresa ejecutora, teniendo un consumo de energía de 58.5 kw/d. Respecto al pago de la energía eléctrica, le informa que actualmente se realizó la consulta a la Secretaría de Obras y Servicios, acerca del proceso de inclusión en el censo de la CDMX para definir los pagos correspondientes por el servicio de suministro de energía eléctrica.

Lo anterior, de conformidad a lo previsto en los artículos 19 numeral 1 y 21, del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, así como las funciones de la Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura establecidas en el Manual Administrativo del Órgano Regulador de Transporte, en concordancia con los Transitorios Sexto y Octavo del DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO ORGANISMO

REGULADOR DE TRANSPORTE, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2021.”

Por otra parte, con la finalidad de dar total atención a su solicitud de información se turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, por ser el área competente quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/0116/2023, señaló lo siguiente:

“Sobre el particular, me permito informar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, no se cuenta con información alguna referente a la cantidad total de luminarias que hay en los Centros de Transferencia Modal Central de Abasto, cuántas de esas luminarias están en funcionamiento al día de hoy, cuántas están dañadas, cuánto tiempo tardan en repararlas y cuál es el costo por su reparación, de cuánto es el consumo de luz, de cuánto es el pago que realiza y a quién; motivo por el cual no se remite la información solicitada ni documentación relacionada a este tema.

En lo que respecta a “...En el caso de que no haya documentación de pagos, solicito se explique el motivo de esta situación y cuándo se va a regularizar.”; informo que de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con la facultad para regularizar el consumo y pago de luz en las luminarias que hay en los Centros de Transferencia Modal, toda vez que la Secretaría de Obras y Servicios a través de la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad es la encargada de la instalación, mantenimiento, administración, censo y pagos de energía eléctrica del alumbrado público, por lo que la solicitud de información deberá dirigirse a dicha dependencia.”

[...]

Por lo anterior, se orienta a que presente una nueva solicitud a la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México**, así mismo se proporcionan sus datos de contacto: ubicada en Avenida Universidad número 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310, Benito Juárez, Ciudad de México, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, o mediante correo electrónico a la dirección **sobseut.transparencia@gmail.com** de la que es responsable la C. Isabel Adela García Cruz.

[...] [Sic.]

Para CETRAM Santa Anita:

A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, por ser el área competente para darle atención quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SMCI/010/2023 signado por el Subdirector de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura, informó lo siguiente:

“Al respecto, me permito informar que el Centro de Transferencia Modal Santa Anita, no se encuentra operando desde 2018 hasta el día de hoy, por lo tanto no se cuenta con la cuantificación de luminarias interior del CETRAM, y que es la Secretaría de Obras y Servicios a través de la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad es la encargada de la instalación, mantenimiento, administración, censo y pagos de energía eléctrica del alumbrado público, por lo que la solicitud de información deberá dirigirse a dicha dependencia para obtener la información que se solicita.

Lo anterior, de conformidad a lo previsto en los artículos 19 numeral 1 y 21, del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, así como las funciones de la Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura establecidas en el Manual Administrativo del Órgano Regulador de Transporte, en concordancia con los Transitorios Sexto y Octavo del DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2021.”

Por otra parte, con la finalidad de dar total atención a su solicitud de información se turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, por ser el área competente quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/0116/2023, señaló lo siguiente:

“Sobre el particular, me permito informar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, no se cuenta con información alguna referente a la cantidad total de luminarias que hay en los Centros de Transferencia Modal Santa Anita, cuántas de esas luminarias están en funcionamiento al día de hoy, cuántas están dañadas, cuánto tiempo tardan en repararlas y cuál es el costo por su reparación, de cuánto es el consumo de luz, de cuánto es el pago que realiza y a quién; motivo por el cual no se remite la información solicitada ni documentación relacionada a este tema.

En lo que respecta a “...En el caso de que no haya documentación de pagos, solicito se explique el motivo de esta situación y cuándo se va a regularizar.”; informo que de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 25 del Estatuto Orgánico

del Organismo Regulador de Transporte, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con la facultad para regularizar el consumo y pago de luz en las luminarias que hay en los Centros de Transferencia Modal, toda vez que la Secretaría de Obras y Servicios a través de la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad es la encargada de la instalación, mantenimiento, administración, censo y pagos de energía eléctrica del alumbrado público, por lo que la solicitud de información deberá dirigirse a dicha dependencia.”

[...]

Por lo anterior, se orienta a que presente una nueva solicitud a la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México**, así mismo se proporcionan sus datos de contacto: ubicada en Avenida Universidad número 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310, Benito Juárez, Ciudad de México, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, o mediante correo electrónico a la dirección **sobseut.transparencia@gmail.com** de la que es responsable la C. Isabel Adela García Cruz.

[...] [Sic.]

Para la CETRAM Zapata:

A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, por ser el área competente para darle atención quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SMCI/007/2023 signado por el Subdirector de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura, informó lo siguiente:

“Al respecto, me permito informar que la cantidad total de luminarias en el CETRAM Zapata es de 101, las cuales funcionan al 100% hasta el día de hoy, y que es la Secretaría de Obras y Servicios a través de la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad es la encargada de la instalación, mantenimiento, administración, censo y pagos de energía eléctrica del alumbrado público, por lo que la solicitud de información deberá dirigirse a dicha dependencia para obtener la información que se solicita.

Lo anterior, de conformidad a lo previsto en los artículos 19 numeral 1 y 21, del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, así como las funciones de la Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura establecidas en el Manual Administrativo del Órgano Regulador de Transporte, en concordancia con los Transitorios Sexto y Octavo del DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO ORGANISMO

REGULADOR DE TRANSPORTE, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2021.”

Por otra parte, con la finalidad de dar total atención a su solicitud de información se turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, por ser el área competente quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/0116/2023, señaló lo siguiente:

“Sobre el particular, me permito informar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, no se cuenta con información alguna referente a la cantidad total de luminarias que hay en los Centros de Transferencia Modal Zapata, cuántas de esas luminarias están en funcionamiento al día de hoy, cuántas están dañadas, cuánto tiempo tardan en repararlas y cuál es el costo por su reparación, de cuánto es el consumo de luz, de cuánto es el pago que realiza y a quién; motivo por el cual no se remite la información solicitada ni documentación relacionada a este tema.

En lo que respecta a “...En el caso de que no haya documentación de pagos, solicito se explique el motivo de esta situación y cuándo se va a regularizar.”; informo que de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con la facultad para regularizar el consumo y pago de luz en las luminarias que hay en los Centros de Transferencia Modal, toda vez que la Secretaría de Obras y Servicios a través de la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad es la encargada de la instalación, mantenimiento, administración, censo y pagos de energía eléctrica del alumbrado público, por lo que la solicitud de información deberá dirigirse a dicha dependencia.”

[...]

Por lo anterior, se orienta a que presente una nueva solicitud a la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México**, así mismo se proporcionan sus datos de contacto: ubicada en Avenida Universidad número 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310, Benito Juárez, Ciudad de México, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, o mediante correo electrónico a la dirección **sobseut.transparencia@gmail.com** de la que es responsable la C. Isabel Adela García Cruz.

[...] [Sic.]

Para la CETRAM San Lázaro:

A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, por ser el área competente para darle atención quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SMCI/027/2023 signado por el Subdirector de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura, informó lo siguiente:

“Al respecto, me permito informar que la cantidad total de luminarias en el CETRAM San Lázaro es de 146, las cuales funcionan al 100% hasta el día de hoy, y de acuerdo con el Título de Concesión de fecha 7 de julio de 2016, otorgado por el Gobierno de la Ciudad de México a favor de la Sociedad denominada Puerta San Lázaro, S.A. de C.V., Concesionaria es la encargada del mantenimiento, administración y pagos de energía eléctrica del alumbrado público, que se localiza al interior de la CETRAM, lo cual se robustece con el Ordinal Décimo Segundo de los Lineamientos para la Administración, Operación, Supervisión y Vigilancia de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México.

[...]

Por lo que la solicitud de información se sugiere orientar al peticionario, dirigirse ante dicha empresa para obtener la información que se solicita.

Lo anterior, de conformidad a lo previsto en los artículos 19 numeral 1 y 21, del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, así como las funciones de la Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura establecidas en el Manual Administrativo del Órgano Regulador de Transporte, en concordancia con los Transitorios Sexto y Octavo del DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2021.”

Por otra parte, con la finalidad de dar total atención a su solicitud de información se turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, por ser el área competente quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/0116/2023, señaló lo siguiente:

“Sobre el particular, me permito informar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, no se cuenta con información alguna referente a la cantidad total de luminarias que hay en los Centros de Transferencia Modal San Lázaro, cuántas de esas luminarias están en funcionamiento al día de hoy,

cuántas están dañadas, cuánto tiempo tardan en repararlas y cuál es el costo por su reparación, de cuánto es el consumo de luz, de cuánto es el pago que realiza y a quién; motivo por el cual no se remite la información solicitada ni documentación relacionada a este tema.

En lo que respecta a “...En el caso de que no haya documentación de pagos, solicito se explique el motivo de esta situación y cuándo se va a regularizar.”; informo que de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con la facultad para regularizar el consumo y pago de luz en las luminarias que hay en los Centros de Transferencia Modal, toda vez que la Secretaría de Obras y Servicios a través de la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad es la encargada de la instalación, mantenimiento, administración, censo y pagos de energía eléctrica del alumbrado público, por lo que la solicitud de información deberá dirigirse a dicha dependencia.”

[...]

Por lo anterior, se orienta a que presente una nueva solicitud a la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México**, así mismo se proporcionan sus datos de contacto: ubicada en Avenida Universidad número 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310, Benito Juárez, Ciudad de México, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, o mediante correo electrónico a la dirección **sobseut.transparencia@gmail.com** de la que es responsable la C. Isabel Adela García Cruz.

[...] [Sic.]

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente realizó los siguientes agravios:

- Se inconformó por la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado - **Agravio [1]**
- Por la falta de fundamentación y motivación de las respuestas **-Agravio [2]**

El sujeto obligado al realizar sus alegatos y manifestaciones, reiteró sus respuestas y defendió la legalidad de las mismas.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente materia de la presente resolución, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 56, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y 4, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Asimismo, tomando en consideración el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.”**³, que establece que *“Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza...”*

³ Tesis I.4o.A.40 K (10a.), emitida en la décima época, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en octubre de 2018, libro 59, tomo III, página 2496, y número de registro 2018214.

Con base en las inconformidades relatadas en el recurso de revisión, tenemos que la parte recurrente se inconformó a través de dos agravios; mismos que están intrínsecamente relacionados ya que están encaminados a combatir la actuación del Sujeto Obligado; motivo por el cual, para evitar repeticiones inútiles e innecesarias y por cuestión de metodología se estudiarán, conjuntamente, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-

[...]

La autoridad, en beneficio del recurrente, **podrá** corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y **examinar en su conjunto los agravios**, así como los demás razonamientos del recurrente, **a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada**, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

[...]

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.

Ahora bien, para efecto del estudio de los agravios es necesario precisar los requerimientos que fueron atendidos a través de la respuesta. Es así que, lo primero que se advierte es que las solicitudes fueron turnadas a la Dirección

Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, a la Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura y ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas.

Al respecto, debe decirse que la Ley de Transparencia, en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de éstos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Para cumplir con los preceptos normativos referidos, se desprende que el Sujeto Obligado debe turnar la solicitud ante sus áreas competentes, entre las que se encuentra la Dirección Ejecutiva del Proyecto de Ampliación y Reforzamiento de la línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, de conformidad el *Manual Administrativo*⁴ establece que, además de las áreas que brindaron atención a lo solicitado, también **es competente la Jefatura de Unidad Departamental de Infraestructura**, toda vez que **cuenta con facultades para realizar el análisis técnico de la infraestructura** necesaria para el cumplimiento de las facultades conferidas del ORT; así como para **realizar la compilación, estudio y**

⁴ Consultable en:

<https://www.ort.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MANUAL%20ADMINISTRATIVO%20ORT%202021.pdf>

comprobación técnica de la información de infraestructura del sistema de transporte público para el cumplimiento de las atribuciones conferidas del ORT.

Asimismo, la **Dirección de Regulación de Operación de Corredores de Transporte es competente para administrar, autorizar, regular, supervisar y controlar la operación de los servicios de corredores de Transporte Público de Pasajeros** orientado a garantizar el funcionamiento óptimo a las personas usuarias; **así como coordinar la regulación de los corredores de transporte para el correcto funcionamiento en la operación, supervisión, control, mantenimiento de su infraestructura y equipamiento auxiliar.**

Por lo tanto, respecto de la competencia de las áreas, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado debió de turnar la solicitud, además de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, **a la Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura y a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, a la Jefatura de Unidad Departamental de Infraestructura, así como a la Dirección de Regulación de Operación de Corredores de Transporte.**

Ahora bien, a través de las respuestas el Sujeto Obligado atendió los requerimientos **[1], [2] y [3]**; mientras que, en relación con los requerimientos **[4], [5], [6], [7] y [8]** se declaró incompetente.

Por lo que hace al requerimiento **[4]**, el Sujeto Obligado señaló que la **Secretaría de Obras** es la encargada de reparar las luminarias, **a través de la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad que es la encargada de la**

instalación, mantenimiento, administración, censo y pagos de energía eléctrica del alumbrado público, de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México⁵ que establece lo siguiente:

Artículo 38. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, normar, gestionar y realizar la prestación de los servicios públicos en la red vial primaria y **el mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad en el ámbito de su competencia**, así como la planeación y ejecución de obras y servicios clasificados por la propia Secretaría como de alto impacto o especialidad técnica en la Ciudad, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables;
[...]

Por lo tanto, **respecto del requerimiento [4], el ente competente para atender a lo solicitado es la Secretaría de Obras y Servicios**; motivo por el cual, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado debió de remitir la solicitud a dicha Secretaría. Situación que no aconteció de esa manera, por lo que, lo conducente es ordenarle la citada remisión.

⁵ Consultable en:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/69409/75/1/0

Ahora bien, respecto de los requerimientos [5], [6], [7] y [8] debe señalarse que el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México⁶, determina lo siguiente:

Artículo 319. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal:

- I. Coordinar y administrar los espacios físicos destinados a la infraestructura y equipamiento auxiliar y establecer instrumentos de coordinación para llevar a cabo las actividades y servicios que se prestan y confluyen en los Centros de Transferencia Modal;
- II. Establecer los criterios de coordinación con los diferentes entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con las autoridades de la Zona Metropolitana del Valle de México para el desarrollo e implementación de estrategias y proyectos de obra, infraestructura y de servicios;
- III. Proponer a la persona Titular de la Coordinación General del Órgano Regulador de Transporte, instrumentos de vinculación y de colaboración con organismos de cooperación, nacionales e internacionales para la implementación, operación y administración de los proyectos y servicios competencia del Órgano Regulador de Transporte, así como los relativos a programas y proyectos que se requieran para la eficiente operación y funcionamiento de los Centros de Transferencia Modal;
- IV. Plantear e implementar estudios y proyectos para el otorgamiento de concesiones y otros mecanismos de operación, coordinación, mantenimiento y financiamiento de los Centros de Transferencia Modal;
- V. Diseñar un sistema que permita integrar y mantener actualizado el padrón de los concesionarios y permisionarios competencia de los Centros de Transferencia Modal;
- VI. Implementar los mecanismos de seguimiento y evaluación necesarios para que, a través de la información económica y financiera que se solicita a los concesionarios, durante la vigencia de la concesión, se identifiquen esquemas financieros y de sostenimiento, que permitan la continuidad de la prestación del servicio de manera permanente, uniforme y establecer las medidas de seguridad necesarias;
- VII. Coordinar con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, o a través de las personas servidoras públicas que le estén adscritas, las acciones necesarias para poner a disposición del Juez Cívico o Ministerio Público a quienes infrinjan las disposiciones legales aplicables en los Centros de Transferencia Modal;
- VIII. Emitir bases y lineamientos de operación, regulación, mantenimiento y funcionamiento de los Centros de Transferencia Modal;
- IX. Implementar las acciones de supervisión y vigilancia sobre actividades que se desarrollen en las Instalaciones de los Centros de Transferencia Modal;

⁶ Consultable en:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/70391/74/1/0

- X. Instrumentar mecanismos que permitan una adecuada coordinación entre las funciones de mantenimiento y conservación que competen a los Centros de Transferencia Modal;
- XI. Coordinar con la Secretaría de Obras y Servicios las actividades relativas al diseño de obras y servicios destinados a la infraestructura y equipamiento de los Centros de Transferencia a su cargo;
- XII. Proponer y elaborar esquemas de destino para los aprovechamientos generados por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los Centros de Transferencia Modal a aquellas actividades relacionadas con operación, administración, funcionamiento y supervisión de las instalaciones;
- XIII. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las Unidades Administrativas que les estén adscritas; y
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y los que sean para el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 320.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y Supervisión “A”:

- I. Implementar mecanismos de operación y administración, y fijar las bases e instrumentar los procedimientos necesarios para la adecuada coordinación de actividades y servicios que se prestan y confluyen en los Centros de Transferencia Modal;
- II. Administrar y supervisar los espacios físicos, la infraestructura y el equipamiento auxiliar del servicio que brindan los Centros de Transferencia Modal para que sean utilizados de acuerdo a su finalidad;
- III. Coordinar las acciones relacionadas para el uso y aprovechamiento de los Centros de Transferencia Modal y para el otorgamiento de las autorizaciones de acceso vehicular;
- IV. Implementar estrategias, programas, estudios y proyectos para el otorgamiento de concesiones u otros de modelos de administración, supervisión, financiamiento y regulación de los Centros de Transferencia Modal;
- V. Integrar y mantener actualizado el padrón de los concesionarios y permisionarios competencia de Órgano Regulador de Transporte;
- VI. Solicitar a los concesionarios, durante la vigencia de la concesión, la documentación e información económica y financiera que considere pertinente, para identificar esquemas financieros y de sostenimiento, que permitan la continuidad de la prestación del servicio de manera permanente, uniforme y establecer las medidas de seguridad necesarias;
- VII. Coordinar con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, o a través de las personas servidoras públicas que le estén adscritas, las acciones necesarias para poner a disposición del Juez Cívico o Ministerio Público a quienes infrinjan las disposiciones legales aplicables en los Centros de Transferencia Modal;
- VIII. Participar en la coordinación con los diferentes entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con las autoridades de la Zona Metropolitana del

Valle de México en el desarrollo e implementación de estrategias, programas, proyectos de obras, infraestructura y de servicios que regula el Órgano Regulador de Transporte;

IX. Supervisar el cumplimiento de las frecuencias de los derroteros autorizados con los que operan los prestadores del servicio de transporte público de pasajeros;

X. Revisar la vigencia de las autorizaciones de acceso vehicular, el cumplimiento de la prestación del servicio y del pago por aprovechamiento, para el uso de los Centros de Transferencia Modal y Corredores de Transporte Público;

XI. Participar en la consecución de estudios y proyectos técnicos orientados a mejorar la operatividad de los Centros de Transferencia Modal, Corredores de Transporte Público y Líneas de Cablebús;

XII. Coordinar la ubicación y reubicación de los prestadores de servicios del transporte público de pasajeros dentro de las áreas de transferencia modal definitivas y provisionales de los Centros de Transferencia Modal contemplados en proyectos de coinversión, concesión y otros modelos de operación, y en coordinación con los entes de la Administración Pública Local y Federal competentes.

XIII. Supervisar y ordenar a los prestadores de servicios del transporte público de pasajeros, dentro de los espacios físicos asignados en los Centros de Transferencia Modal, para hacer más eficiente la operación en las áreas de transferencia modal.

IV. Emitir los “Elementos Operativos para la Autorización de Acceso Vehicular”, para determinar la procedencia de la autorización o la revocación de uso del espacio asignado en las instalaciones de los Centros de Transferencia Modal;

XV. Coordinar la operación de los concesionarios y permisionarios que hacen uso de las instalaciones competencia del Órgano Regulador de Transporte, para que cumplan con los lineamientos establecidos normatividad competente;

XVI. Proponer e implementar los procedimientos de actuación de las personas servidoras públicas asignados a los Centros de Transferencia Modal conforme a los requerimientos de las necesidades propias del Órgano Regulador de Transporte para uniformar los criterios y acciones de administración y supervisión;

XVII. Instrumentar las medidas necesarias para optimizar la recaudación de los diferentes conceptos por ingresos autogenerados; y

XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y los que sean para el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 321.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y Supervisión “B”:

I. Implementar mecanismos de operación y administración, y fijar las bases e instrumentar los procedimientos necesarios para la adecuada coordinación de actividades y servicios que se prestan y confluyen en los Centros de Transferencia Modal;

II. Administrar y supervisar los espacios físicos, la infraestructura y el equipamiento auxiliar del servicio que brindan los Centros de Transferencia Modal para que sean utilizados de acuerdo a su finalidad;

III. Coordinar las acciones relacionadas para el uso y aprovechamiento de los Centros de Transferencia Modal y para el otorgamiento de las autorizaciones de acceso vehicular; IV. Implementar estrategias, programas, estudios y proyectos para el

otorgamiento de concesiones u otros de modelos de administración, supervisión, financiamiento y regulación de los Centros de Transferencia Modal;

V. Integrar y mantener actualizado el padrón de los concesionarios y permisionarios competencia de Órgano Regulador de Transporte;

VI. Solicitar a los concesionarios, durante la vigencia de la concesión, la documentación e información económica y financiera que considere pertinente, para identificar esquemas financieros y de sostenimiento, que permitan la continuidad de la prestación del servicio de manera permanente, uniforme y establecer las medidas de seguridad necesarias;

VII. Coordinar con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, o a través de las personas públicas que le estén adscritas, las acciones necesarias para poner a disposición del Juez Cívico o Ministerio Público a quienes infrinjan las disposiciones legales aplicables en los Centros de Transferencia Modal;

VIII. Participar en la coordinación con los diferentes entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con las autoridades de la Zona Metropolitana del Valle de México en el desarrollo e implementación de estrategias, programas, proyectos de obras, infraestructura y de servicios que regula el Órgano Regulador de Transporte;

IX. Supervisar el cumplimiento de las frecuencias de los derroteros autorizados con los que operan los prestadores del servicio de transporte público de pasajeros;

X. Revisar la vigencia de las autorizaciones de acceso vehicular, el cumplimiento de la prestación del servicio y del pago por aprovechamiento, para el uso de los Centros de Transferencia Modal y Corredores de Transporte Público;

XI. Participar en la consecución de estudios y proyectos técnicos orientados a mejorar la operatividad de los Centros de Transferencia Modal, Corredores de Transporte Público y Líneas de Cablebús;

XII. Coordinar la ubicación y reubicación de los prestadores de servicios del transporte público de pasajeros dentro de las áreas de transferencia modal definitivas y provisionales de los Centros de Transferencia Modal contemplados en proyectos de coinversión, concesión y otros modelos de operación, y en coordinación con los entes de la Administración Pública Local y Federal competentes.

XIII. Supervisar y ordenar a los prestadores de servicios del transporte público de pasajeros, dentro de los espacios físicos asignados en los Centros de Transferencia Modal, para hacer más eficiente la operación en las áreas de transferencia modal.

IV. Emitir los "Elementos Operativos para la Autorización de Acceso Vehicular", para determinar la procedencia de la autorización o la revocación de uso del espacio asignado en las instalaciones de los Centros de Transferencia Modal;

XV. Coordinar la operación de los concesionarios y permisionarios que hacen uso de las instalaciones competencia del Órgano Regulador de Transporte, para que cumplan con los lineamientos establecidos normatividad competente;

XVI. Proponer e implementar los procedimientos de actuación de las personas servidoras públicas asignados a los Centros de Transferencia Modal conforme a los requerimientos de las necesidades propias del Órgano Regulador de Transporte para uniformar los criterios y acciones de administración y supervisión;

XVII. Instrumentar las medidas necesarias para optimizar la recaudación de los diferentes conceptos por ingresos autogenerados; y

XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y los que sean para el cumplimiento de su objetivo.
[...]

Como se desprende del Reglamento antes citado, **de la Dirección Ejecutiva de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal dependen la Dirección Ejecutiva de Administración y Supervisión “A” y la Dirección Ejecutiva de Administración y Supervisión “B”**; las cuales **cuentan con atribuciones para hacer cumplir el adecuado uso y aprovechamiento público al interior de los CETRAM**, y en caso de que se infrinja la norma, tienen la facultad de coordinar las acciones necesarias para poner a disposición ante la Autoridad Competente.

Por ello es claro que el Sujeto Obligado debe conocer sobre el comercio que se desarrolla en los CETRAM; no obstante ello, no implica que deba conocer el gasto de energía eléctrica que consume cada uno de los comercios situados en los Centros de Transferencia Modal, dado que ello obedece a un servicio que es directamente proporcionado, administrado y cobrado por la Comisión Federal de Electricidad a los comerciantes.

En efecto, de la normatividad citada podemos advertir que el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones que determinan su competencia respecto del comercio que ocupan las instalaciones del CETRAM de interés de la parte recurrente; sin embargo, no funge como intermediario en la administración del servicio de energía eléctrica, que existe entre los comerciantes y la Comisión Federal de Electricidad.

Lo anterior, dado que el servicio de energía eléctrica corre a cuenta de quién lo solicita y contrata, por lo cual es obligación directa del comerciante cubrir los pagos por energía eléctrica que utiliza en su establecimiento.

Es este sentido, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado debió orientar a la persona solicitante para presentar su solicitud ante la **Comisión Federal de Electricidad**, para que le otorgar la información requerida en relación al pago del servicio de luz por parte de los comerciantes ubicados en los Centros de Transferencia Modal [contenidos informativos de la solicitud **[5]**, **[6]**, **[7]** y **[8]**], debido a que ésta tiene competencia para la atención de la solicitud.

En consecuencia, es claro que el Sujeto Obligado no cuenta con atribuciones que lo determinen como mediador o intermediario entre los comerciantes y sus pagos de suministro de Luz, pues claramente se trata de un servicio que corre bajo la responsabilidad de quien lo contrata y deberá ser pagado ante quién lo administra, es decir la Comisión Federal de Electricidad.

Lo anterior toma fuerza del criterio que fue analizado en el recurso INFOCDMX/RR.IP.5875/2022 y su acumulado, interpuesto en contra del ORT en el cual se plantearon requerimientos relacionados con el pago de luz, validándose la competencia de la Comisión Federal de Electricidad para conocer de ello. Dicho recurso fue resuelto por unanimidad de votos en sesión pública de éste Órgano Garante el treinta de noviembre de dos mil veintidós

De manera que, se trae a la vista como **hecho notorio**. Ello con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPITULO ÚNICO

Artículo 125. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

[...]

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II
De la prueba
Reglas generales

Artículo 286. Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**⁷

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

Aunado a lo anterior, cabe señalar que, respecto del **CETRAM La Raza**, el Sujeto Obligado señaló que cuenta con un contrato de instalación de Balizas. No obstante, **omitió remitirlo a la parte recurrente en versión pública**, motivo por el cual **lo procedente es ordenarle su envío**.

Por lo tanto, **en razón de la actuación del Sujeto Obligado tenemos que los agravios planteados son parcialmente fundados** debido a lo siguiente:

- El ORT debió de haber turnado la solicitud ante todas sus áreas competentes; no obstante, si bien es cierto la turnó ante la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, a la Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura y ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, **omitió turnarla ante la Jefatura de Unidad Departamental de Infraestructura y la Dirección de Regulación de Operación de Corredores de Transporte**.
- Asimismo, de conformidad con lo expuesto, **el Sujeto Obligado debió de remitir la solicitud ante la Secretaría de Obras y Servicios**, situación que no aconteció de esa forma.
- Aunado a ello, **el Organismo Regulador de Transporte omitió orientar debidamente a la parte recurrente ante la CFE** a efecto de que ésta pudiera presentar su solicitud ante dicho organismo.
- De igual forma, por lo que hace al CETRAM La Raza, el Sujeto Obligado **debió de remitir a la parte recurrente la versión pública del contrato de mérito**; situación que el Organismo Regulador de Transporte omitió realizar.

En consecuencia, la actuación del Sujeto Obligado estuvo limitada y las respuestas emitidas no estuvieron fundadas ni motivadas, por lo que fueron violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

[...]

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo

a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁸

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁹

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

QUINTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de

⁸ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁹ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

SEXTO. Efectos de la resolución. De conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá de turnar la solicitud ante la Jefatura de Unidad Departamental de Infraestructura y ante la Dirección de Regulación de Operación de Corredores de Transporte, a efecto de que hagan una búsqueda de lo solicitado emitiendo respuesta sobre los requerimientos planteados.

Aunado a ello, el Sujeto Obligado, en vía correo electrónico, deberá de remitir la solicitud ante la Secretaría de Obras y Servicios, proporcionado a la parte recurrente los datos necesarios para que ésta pueda darle el debido seguimiento.

Asimismo, el Sujeto Obligado deberá de fundar y motivar la competencia de CFE respecto de los requerimientos [5], [6], [7] y [8], orientando debidamente a la parte recurrente para efectos de que pueda presentar su solicitud ante dicha Comisión.

Finalmente, sobre el contrato de instalación de Balizas del CETRAM La Raza, el Sujeto Obligado deberá de remitirlo a la parte recurrente en versión pública, siempre salvaguardando los datos personales que la información pudiera contener, remitiendo el Acta del Comité de Transparencia con la que se haya aprobado la respectiva versión pública.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a

través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, conforme a lo establecido en los Considerandos Cuarto, Quinto y Sexto de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo inmediato anterior, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo

acrediten, de conformidad con lo establecido en el Considerando Quinto de la presente resolución.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JAMH

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO